



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEPELLARES
DEMANDADO : INGRID BARROS HERNÁNDEZ
RADICADO : 085734089001-2011-00371-02

Barranquilla, Enero Trece (13) De Dos Mil Veintidós (2.022).

Encuentra el despacho que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia-Atlántico, pese haber sido requerido previamente a través de providencia de 17 de agosto de 2.021, notificada por medios electrónicos el día 15 de octubre del mismo año, no ha dado respuesta alguna a la solicitud realizada por este Juzgado, por lo que, se requerirá nuevamente a fin de que se sirva remitir la información instada en la mencionada providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información requerida resulta indispensable para resolver el recurso de alzada impetrado en el presente proceso. Es pertinente resaltar lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso-CGP- respecto los poderes correctivos del Juez.

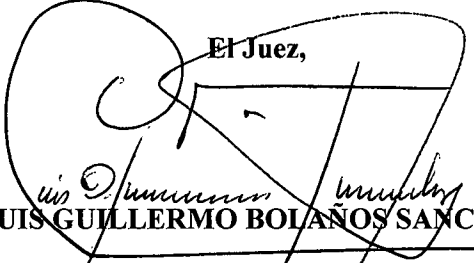
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase por segunda vez al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia-Atlántico** para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva remitir por medios electrónicos al correo institucional ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la información solicitada mediante providencia de 17 de agosto de 2.021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

GD